



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0499/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0499/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La parte recurrente solicitó los contratos y anexos de los cambios de drenaje realizados por SACMEX en la colonia Guadalupe Tepeyac, GAM, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Por no entregar la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Contratos, drenaje, obra pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0499/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0499/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074425000140.
2. El veintisiete de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información adjuntando los oficios AGAM/DGSU/JUDSOP/006/2025, AGAM/DGSU/JUDCCOP/003/2025 y AGAM/DGIT/084/2025.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El catorce de febrero, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Alcaldía se niega a entregar la informacion. En 2022 la jefa de gobierno anuncia obras de drenaje para la alcaldía gam. <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/obras-de-drenaje-en-azcapotzalco-y-gam/> Durante la gestion del alcalde Chiguil se ejecutaron varias obras de drenaje, ademas de todos los proyectos de presupuesto participativo que se utilizaron para obras de drenaje en la alcaldía.” (sic)

4. El diecinueve de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiséis de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AGAM/DGIT/0183/2025, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. El veintiuno de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de enero; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de febrero, es decir, al décimo tercer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, considerando que los días sábados y domingos así como el tres de febrero se consideran **días inhábiles**, de conformidad con el Acuerdo **6091/SO/04-12/2024** y con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó la entrega, en versión pública y digital, de los contratos y anexos relacionados con los cambios de drenaje realizados por SACMEX en la colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través de la Unidad Departamental de Supervisión de Obra Pública, de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública y de la Dirección General de Integración Territorial, en los siguientes términos:

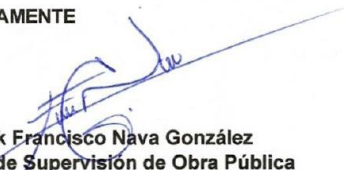
- Unidad Departamental de Supervisión de Obra Pública

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los contratos llevados a cabo por esta Dirección General de Servicios Urbanos, no se cuenta con ningún expediente de obra pública relacionado con los trabajos de drenaje en la Colonia Guadalupe Tepeyac, en el periodo comprendido del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por lo que no estamos en posibilidades de atender dicha solicitud.

Sin más por el momento, y en espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. Erick Francisco Nava González
J.U.D. de Supervisión de Obra Pública

- Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública

Que de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 03 de diciembre de 2002, artículo 1, que a la letra dice:

"Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México el cual se sectoriza a la Secretaría del Medio Ambiente."

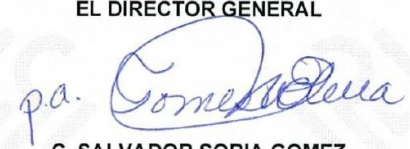
Conforme lo anterior, me permito precisar que la solicitud de información no puede ser atendida por la Dirección General de Servicios Urbanos de esta Alcaldía, toda vez que no está dentro del ámbito de su competencia. Por lo que se sugiere que dicha solicitud sea remitida a dicho Organismo.

- Dirección General de Integración Territorial

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud al Órgano Desconcentrado de Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



C. SALVADOR SORIA GOMEZ

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses

particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada cabe traer a la vista el siguiente esquema:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	AGRAVIO
<i>"solicito contratos y anexos de todos los cambios de drenaje que ejecuto SACMEX en la colonia guadalupe tepeyac alcaldia gam entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023</i> <i>entregue todo en version publica y digital"</i>	A través de la Unidad Departamental de Supervisión de Obra Pública, de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, y de la Dirección General de Integración Territorial del Sujeto Obligado, se informó que no se cuenta con la información requerida, orientando al particular a solicitar dichas documentales a SACMEX.	<i>"Alcaldía se niega a entregar la informacion. En 2022 la jefa de gobierno anuncia obras de drenaje para la alcaldia gam.</i> <i>https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/obras-de-drenaje-en-azcapotzalco-y-gam/</i> <i>Durante la gestion del alcalde Chiguil se ejecutaron varias obras de drenaje, ademas de todos los proyectos de presupuesto participativo que se utilizaron para obras de drenaje en la alcaldia"</i>

Con base en lo anterior, se puede observar que el Sujeto Obligado argumentó que no tenía la competencia para conocer y proporcionar la información solicitada. Por ello, orientó a solicitar la documentación de interés a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes SACMEX). Sin embargo, esta orientación no se realizó de manera adecuada, ya que la Alcaldía debió de fundar y motivar adecuadamente su incompetencia y en consecuencia la competencia de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, en virtud de las atribuciones con las que cuenta dicha Secretaría para atender la solicitud.

En relación con lo anterior, no se observa que el Sujeto Obligado haya remitido la solicitud de información que nos ocupa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes SACMEX), para que, dentro del ámbito de su competencia, proporcione la información requerida. Por tal motivo, se concluye que el Sujeto Obligado dejó de atender lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el **Criterio 03/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por otra parte, una vez analizado el link electrónico proporcionado por la parte Recurrente, se advirtió lo siguiente:

En Gustavo A. Madero se realizará una inversión importante para **agua potable y drenaje** desde Cuatepec hasta la parte baja de Aragón. Mientras que en Azcapotzalco se harán dos pozos nuevos, se sectorizará toda la **Red de Agua Potable** y se sustituirá la tubería en la zona centro de esta demarcación.

Asimismo, después de realizar una búsqueda en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se pudo observar que no se turnó la solicitud de información que nos ocupa a dos Unidades Administrativas con competencia para atender lo requerido.

Por lo anterior, es conveniente traer a la vista el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ya que es la herramienta esencial para la organización y el funcionamiento eficiente de la demarcación, donde se analizará lo competente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la J.U.D de Vialidades y Equipamiento Urbano.

FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

- Expedir las licencias, permisos y documentos de su competencia, en términos de lo establecido en el procedimiento de verificación, calificación de infracciones y en su caso, aplicar las sanciones.
- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, retotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.
- Verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección ecológica, anuncios, uso de suelo y desarrollo urbano, así como aplicar las sanciones que correspondan.
- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial.
- Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades secundarias de la demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales.
- Rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.
- Instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado.
- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Construir y rehabilitar los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Instruir la ejecución, dentro de la demarcación territorial, los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado, así como las demás obras y equipamiento urbano, en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad.
- Dirigir la construcción y rehabilitación de las obras necesarias para mitigar las zonas de alto riesgo dentro del territorio de la Alcaldía, conforme a las

recomendaciones de las áreas operativas, tanto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, como de la propia Alcaldía.

- Presentar ante el titular de la Alcaldía, las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia.
- Ordenar que se realicen las acciones necesarias para el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, y desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades competentes.
- Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vialidades y Equipamiento Urbano

- Supervisar la ejecución de los trabajos relacionados con la construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de obras de infraestructura urbana, de acuerdo con las necesidades de la Alcaldía, en apego al Programa Anual de Obras.
- Supervisar la construcción o rehabilitación de las guardchinos y banquetas, puentes, pasos peatonales en las vialidades secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias.
- Desarrollar los programas de obras para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre.
- Resguardar los archivos y expedientes de los contratos y soportar documentalmente la suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión de la obra contratada y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, para someterlos a la autorización de la Subdirección de Supervisión de Obra.

Del documento previamente analizado se puede concluir lo siguiente:

- Tanto la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** como la **J.U.D de Vialidades y Equipamiento Urbano** de la Alcaldía son competentes para atender la solicitud de información que nos ocupa, pues son las Unidades competentes para registrar e implementar los programas de agua potable, así como de los servicios de drenaje y alcantarillado en la demarcación, por lo cual conocen de los contratos solicitados.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”sic

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública ante todas sus Unidades Administrativas competentes, sin dejar de observar a su **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Jefatura de Unidad Departamental de Vialidades y Equipamiento Urbano**, a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva para dar atención a lo siguiente:

- Entregar en versión pública y digital, los contratos y anexos relacionados con los cambios de drenaje realizados por SACMEX en la colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023

Lo anterior haciendo las aclaraciones pertinentes, con el objetivo de darle certeza a la parte solicitante.

Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la Materia y del Criterio 03/21, aprobado por el Pleno de este Instituto, se solicita a la Alcaldía Gustavo A. Madero que, de manera fundada y motivada, remita la solicitud de información que nos ocupa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes SACMEX), informando el número de folio generado y los datos de contacto de dicho ente para que el solicitante pueda darle seguimiento a su requerimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.